



Firmado digitalmente por:
MEZA PINTO Pamela Roxana
FAU 20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/04/2020 10:13:37-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ BACA Roberto
Arceño FAU 20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/04/2020 18:38:07-0500



Firmado digitalmente por:
IPANAQUE ZAPATA Juan
Manuel FAU 20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/04/2020 22:32:54-0500

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 030-2020-SANIPES/PE

Surquillo, 29 de abril de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 182-2020-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola; el Informe Técnico N° 010-2020-SANIPES/DSNPA/SDSNA de la Subdirección de Sanidad Acuícola; el Informe Técnico N° 014-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola; el Memorando N° 055-2020-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 096-2020-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 05-2020-SANIPES/SECRETARÍA-CD de la Secretaría del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, los literales b) y ñ) del artículo 9 de la Ley N° 30063, establecen que SANIPES tiene como función formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnico, en el ámbito de su competencia; así como, velar y asegurar la sanidad de los recursos y productos hidrobiológicos y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola;

Que, de acuerdo al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola en conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del *Codex Alimentarius* y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), en el ámbito de su competencia; y aplica los criterios del *Codex Alimentarius* y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, el Código Sanitario para los Animales Acuáticos establecido por la OIE dispone que la legislación y la reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos constituyen elementos fundamentales que respaldan la correcta gobernanza y proporcionan el marco jurídico de todas las actividades clave de los servicios de sanidad de los animales acuáticos;



Firmado digitalmente por:
WHITTEMBURY DE CABREJO
Patricia Elizabeth FAU 20565429656
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/04/2020 18:06:10-0500

Firmado digitalmente por:
DE LA FLOR MATOS Manuel
Roberto FAU 20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/04/2020 10:53:06-0500



Firmado digitalmente por:
GOVEA REQUENA DE CHAU
Mercedes FAU 20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/04/2020 15:46:46-0500

Que, la presencia de enfermedades en los animales acuáticos que forman parte de los recursos hidrobiológicos representa un problema en el país puesto que no solo provocan pérdidas al productor, sino que además pueden afectar directamente al estatus sanitario de la población atentando contra el derecho a la salud, condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE que modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, deroga la Resolución Ministerial N° 226-99-PE, que establece el procedimiento para la venta y manejo sanitario de ovas de la especie "trucha arco iris", a partir de la entrada en vigencia del Protocolo Sanitario de desinfección de ovas de peces, que apruebe el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 05-2020-SANIPES/SECRETARÍA-CD, la Secretaría del Consejo Directivo de SANIPES, informa que durante la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo bajo modalidad No Presencial, llevada a cabo el 21 de abril de 2020, se aprueba por unanimidad de los participantes del Consejo Directivo, el proyecto de Protocolo Sanitario de Desinfección de Ovas de Peces, según consta en el Acuerdo N° 206-S44NP-2020;

Que, a través de los documentos vistos se sustenta la necesidad de aprobar el Protocolo Sanitario de desinfección de ovas para peces, con la finalidad prevenir el ingreso y diseminación de agentes patógenos, en aras de asegurar el estatus sanitario de las zonas y/o compartimentos en donde se encuentran los recursos hidrobiológicos;

Que, en ese contexto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde someter a consulta pública el referido proyecto normativo con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, la Dirección de Sanciones, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, la Oficina de Presupuesto y Planeamiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificado por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General y el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación de proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba el “Protocolo Sanitario de desinfección de ovas para peces”, en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de cinco (05) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Mecanismos de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que refiere el Artículo 1 deben ser remitidos al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, con atención a la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, ubicada en Av. Domingo Orué N° 165, pisos 6 y 7, Surquillo, o a la dirección electrónica: normativa.DSNPA@sanipes.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado digitalmente por:
MARCHÁN PEÑA Johnny
Analberto FAU 20565429656 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2020 22:18:29-0500



PROTOCOLO SANITARIO DE DESINFECCIÓN DE OVAS DE PECES

Firmado digitalmente por:
MEZA PINTO Pamela Roxana
FAU 20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/04/2020 10:11:01-0500

I. OBJETIVO

El presente Protocolo Sanitario tiene por objeto establecer el procedimiento para la desinfección de ovas de peces destinadas al poblamiento, repoblamiento y/o acuicultura.

II. FINALIDAD



El presente protocolo tiene por finalidad prevenir el ingreso y diseminación de agentes patógenos, en aras de asegurar el estatus sanitario de las zonas y/o comunidades donde se encuentran los recursos hidrobiológicos.



Firmado digitalmente por:
FANALQUE ZAPATA Juan
FAU 20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/04/2020 22:31:28-0500

III. AMBITO DE APLICACION

Firmado digitalmente por:
LOPEZ BACA Roberto
FAU 20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/04/2020 18:39:44-0500

El presente Protocolo Sanitario es de aplicación a toda persona natural o jurídica que realice actividades de acuicultura, poblamiento y/o repoblamiento.

IV. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Protocolo Sanitario se aplican las definiciones siguientes:

- 1. Lote de ovas:** Grupo de ovas de una especie, obtenidas de un mismo desove dentro de una determinada infraestructura acuícola, y que han compartido siempre el mismo suministro de agua.
- 2. Ova:** Óvulo fecundado y viable proveniente de un animal acuático que forme parte de los recursos hidrobiológicos.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1.** Los operadores de las infraestructuras acuícolas deben informar a SANIPES, el origen, fecha, hora y el tamaño del lote de ovas a desinfectar, en un plazo no menor a noventa y seis (96) horas previo a la aplicación del procedimiento de desinfección.
- 5.2.** La actividad de desinfección de ovas de peces está sujeta a fiscalización sanitaria por parte de SANIPES.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1.** Las infraestructuras acuícolas en donde se realice la incubación y/o reincubación de ovas de peces deben:



Firmado digitalmente por:
WHITTEMBURY DE CABREJO
Patricia Elizabeth FAU 20565429656
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/04/2020 18:00:33-0500

- 1.** Contar con área limpia y espacio suficiente que permita ejecutar el procedimiento de desinfección de ovas de peces.
- 2.** Incluir dentro del manual de buenas prácticas, los procedimientos de desinfección de ovas de peces de acuerdo a lo establecido en el punto VII del presente Protocolo Sanitario, indicando los responsables de realizar esta actividad.

- 6.2.** Los operadores de las infraestructuras acuícolas deben implementar formatos que permitan verificar el cumplimiento de los procedimientos de desinfección aplicados a cada uno de los lotes de ovas ingresados al área de incubación y/o reincubación. El formato debe indicar como mínimo el producto desinfectante utilizado, dosis, número de ovas desinfectadas, control de pH, fecha, hora y nombre del responsable del procedimiento de desinfección. El formato debe ser incluido dentro del manual de buenas prácticas.

- 6.3.** Todo lote de ovas nacionales, previa a su movilización fuera de las instalaciones de la infraestructura acuícola de origen, deben ser desinfectadas de acuerdo al procedimiento establecido en su manual de buenas prácticas.



Firmado digitalmente por:
GOVEA REQUENA DE CHAU
Mercedes FAU 20565429656 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2020 15:39:20-0500



Firmado digitalmente por:
DE LA FLOR MATOS Manuel
Roberto FAU 20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/04/2020 10:53:55-0500

- 6.4. Se debe realizar la desinfección de ovas en la infraestructura acuícola de destino cuando estas provengan de una zona y/o compartimento de condición sanitaria diferente, empleando para ello agua libre de materia orgánica.
- 6.5. Todo lote de ovas importadas que ingresen a una determinada infraestructura acuícola deben ser desinfectadas, empleando para ello agua libre de materia orgánica.
- 6.6. El embalaje y/o contenedor utilizado en la movilización de ovas debe ser desinfectado previo a su apertura. Se debe aplicar medidas de bioseguridad que impidan que el agua y/o los recursos hidrobiológicos que se encuentren en la infraestructura acuícola de destino estén sujetos a contaminación y/o riesgo sanitario, según corresponda.
- 6.7. Los materiales empleados para la apertura del embalaje y/o contenedor de las ovas y las superficies que estuvieron en contacto con estos, deben ser desinfectados.
- 6.8. La solución desinfectante de uso en las ovas de peces no puede ser reutilizada.
- 6.9. Los operadores deben garantizar la rastreabilidad del desinfectante de ovas de peces utilizado.
- 6.10. El efluente resultante de las actividades previas a la desinfección de ovas de peces, tales como la rehidratación y aclimatación, debe ser dispuesto de manera tal que no resulte perjudicial para el medio circundante, previa inactivación de los posibles agentes patógenos.

VII. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la desinfección de ovas de peces salmónidos es el siguiente:

- 7.1. Enjuagar las ovas con agua libre de materia orgánica entre un periodo de 30 a 60 segundos, removiendo los restos de material orgánico.
- 7.2. Preparar una solución yodada empleando agua libre de materia orgánica. Esta solución debe estar a una concentración no menor a 100 ppm de yodo libre disponible durante toda la etapa de desinfección. Controlar el pH de la solución yodada entre 6 y 8.
- 7.3. Sumergir las ovas en la solución yodada durante 10 minutos. La proporción de volumen a utilizar de ovas respecto a la solución yodada debe ser como máximo de 1:4.
- 7.4. Enjuagar nuevamente las ovas con abundante agua libre de materia orgánica después de su desinfección durante un periodo de 30 a 60 segundos.
- 7.5. Mantener las ovas desinfectadas en agua libre de materia orgánica durante su incubación y/o reincubación.
- 7.6. Inactivar los residuos de la solución yodada empleada en la desinfección de las ovas.



Firmado digitalmente por:
MARCHÁN PEÑA Johnny
Analberto FAU 20565429656 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2020 22:21:30-0500